

PAUL FOURNIER ET GABRIEL LE BRAS: *Histoire des collections canoniques en Occident depuis les Fausses Décrétales jusqu'au Décret de Gratien*. I. *De la réforme carolingienne à la réforme grégorienne*. II. *De la réforme grégorienne au Décret de Gratien*.—París, Recueil Sirey. I, 1931, de XVI-463 págs., II, 1932, de 386 págs. (*Bibliothèque d'histoire du Droit publiée sous les auspices de la Société d'histoire du Droit*.)

Es sobradamente conocido el nombre de Pablo Fournier para hacer aquí su presentación. Durante su larga vida de trabajo constante ha dedicado su atención con especial cariño a la historia del Derecho canónico, produciendo buen número de excelentes monografías sobre temas bien diversos. Con esta preparación, maestro indiscutible, a los setenta y ocho años ha llevado a cabo la empresa de publicar una historia de las colecciones canónicas en Occidente durante el período de tres siglos que va desde mediados del siglo IX a la formación del Decreto de Graciano a mediados del XII. Era éste un período que no tenía obras maestras como las de Maassen y Schulte en que poder ser estudiado. Era un período de transición, mucho más breve que el que le antecede o le sigue, pero que no por su brevedad ofrecía menores dificultades para ser estudiado. Téngase en cuenta que, desde el 850 al 1139, ha podido tratar Fournier de un centenar de colecciones canónicas; que sólo algunas estaban editadas; que las demás se encontraban dispersas en las bibliotecas de toda Europa, en manuscritos, cuyo número aumentaba constantemente, y que muchas, por falta de catálogos, permanecían frecuentemente desconocidas. Durante más de cuarenta años Fournier las estudió aisladas o agrupadas. Se encontraba por ello en una situación excelente para realizar una obra de conjunto. Con la ayuda de un discípulo suyo, hoy maestro, Gabriel Le Bras, ha llevado a cabo la obra que examinamos. Una indicación de los trabajos de ambos investigadores sobre las fuentes canónicas puede verse en el vol. I, págs. XI-XV. Son en total más de cuarenta.

El contenido de la obra no se circunscribe al período comprendido entre las *Falsas Decretales* y el Decreto de Graciano. Lleva un extenso capítulo preliminar debido a Le Bras (I, págs. 1-126), en que sobriamente, con precisión, con una certera visión del conjunto y de las líneas generales, ha mostrado la honda significación que tiene la crisis de mediados del siglo IX en la historia de las colecciones canónicas y ha trazado la de las anteriores a esta fecha. Para ello ha dividido este período de nueve siglos en tres secciones, subdivididas a su vez en períodos más breves: el antiguo derecho, los tiempos bárbaros, la crisis y anarquía del siglo VIII, y la reforma carolingia. No son estas páginas un resumen de la obra de Maassen; domina, a diferencia que en ésta, el deseo de señalar las líneas generales, el ambiente, y sólo brevemente se detallan las

principales colecciones. Tal vez sea esto lo que hace más atractiva la lectura de este capítulo preliminar.

La historia de las colecciones canónicas en el período de tres siglos que la obra abraza está limitada por dos hechos. La reforma carolingia y el Decreto de Graciano.

La iglesia merovingia cayó a fines del VII y en el VIII en crisis por el olvido del antiguo Derecho. La Constitución eclesiástica sufrió también un rudo golpe con las sedes vacantes largo tiempo, a veces con dos prelados en una misma villa y otras con uno sólo en dos, violadas las reglas de elección de los obispos, los bienes eclesiásticos en manos de los seglares; con prelados guerreros, cazadores, de vida relajada, que no se ocupaban de la reforma de las costumbres ni de la reunión de los Concilios; con clérigos despreocupados, sin fe ni ley, y con fieles sin pastores y en completo abandono. El Derecho canónico recibió influencias insulares, especialmente con la recepción de los penitenciales; de los que entonces se forman, dos pertenecen a España: el *Silense* y el *Albeldense*. A mediados del siglo VIII, hacia el 740, se inició la reforma, procurando restablecer la jerarquía y la disciplina entre clérigos y laicos y dar su destino a los bienes eclesiásticos. Impulsada por San Bonifacio y Pipino, colaboraron en ella príncipes, sobre todo Carlomagno, pontífices y la parte sana del episcopado. Hubo vacilaciones en unos y otros; pero ya, como efecto inmediato, se reanudó la celebración de concilios y se publicaron numerosos cánones, mientras los reyes daban gran número de capitulares. En estas circunstancias, en el 774, el papa Adriano entregó a Carlomagno una nueva versión de la colección de Dionisio *el Exiguo*, que empezaba a difundirse y que se conoció con el nombre de *Hadriana*. Comenzó a la vez una sana reacción contra los penitenciales y se recibió la *Hispana* en su forma *gallica*. *Hadriana* e *Hispana* se combinaron frecuentemente y en diversas formas. Una de ellas fué la *Dacheriana*. Los penitenciales, sin embargo, no desaparecieron, pero fueron sustituidos por otros ortodoxos. Los reformadores carolingios seleccionaron las fuentes: destacaron el derecho auténtico de los Concilios orientales y africanos y las Decretales y se olvidaron los textos nacionales, en especial los insulares. Las fuentes recogidas se dislocaron para adaptarse a las necesidades de Occidente. La reforma carolingia fracasó en parte; pudo lograr la formación de un texto oficial, la supresión de penitenciales y colecciones anónimas, la aplicación del antiguo derecho, la restauración del orden judicial y de la disciplina sobre el matrimonio. Pero no pudo lograr la independencia del poder civil; las concepciones políticas tendían a secularizar la Iglesia franca y aunque ésta opuso todas sus fuerzas, todos los esfuerzos fueron inútiles.

En estas circunstancias, ante la impotencia para extender el nuevo derecho y hacerlo respetar por los seglares y para mantener la libertad de la Iglesia, se acudió, no como fin, sino como medio a reafirmar la

subordinación de la Iglesia franca a Roma y se buscó en ésta la fuerza cohesiva que debía mantener la unidad. Se basaba ésta en textos antiguos de índole diversa (textos bíblicos, canónicos, patrísticos, históricos, leyes seculares romanas y bárbaras, etc.), que se encontraban dispersos. En una época en que estas fuentes se retocaban y extractaban sin ningún escrúpulo, no se dudó en acudir a un procedimiento tan expeditivo como el de forjar nuevos textos utilizando aquéllos. Con esta producción de apócrifos no se creó un nuevo derecho, pero sí se inició una nueva época en la historia de las fuentes canónicas. Con este ambiente, hacia el 840, el duque Noménoë, en la provincia de Tours, para consolidar la independencia política quiso conseguir la religiosa, expulsando a los obispos francos, creando nuevas sedes y procurando la separación de la Iglesia bretona de la franca. Ante estos atropellos, el Obispo de Le Mans, Aldric, redactó unas bulas apócrifas y otros textos de este estilo defendiendo su dependencia a Roma. En este mismo centro debieron elaborarse del 846 al 852, utilizando los mismos materiales y trabajando distintas personas, los apócrifos *pseudo isidorianos*. Entre ellos, uno para conseguir la reforma por las leyes seculares, otro para lograrla con las leyes eclesiásticas: para lo primero se forjaron las *Falsas Capitulares*; para lo segundo, las *Falsas Decretales*.

A fines del siglo IX y principios del X se forman dos colecciones importantes con características muy diferentes. Una, inspirada en el Derecho romano y extranjero y sin influencias francas, redactada del 882 al 896 en la Italia del Norte, utiliza bastante las *Falsas Decretales* y nada las *Falsas Capitulares*: es la *Anselmo dedicata*. La otra, algo posterior, hacia el 906, redactada por Reginón, abad de Prüm, recogía la tradición carolingia y continuaba la reforma. Se compuso para atender a un fin claramente determinado: facilitar y guiar en el cumplimiento de su misión a los clérigos y laicos encargados de denunciar a los *synodos* existentes en los países germánicos y rhenanos, asambleas judiciales presididas por el Obispo, los desórdenes y crímenes de que tuviesen noticias. La actividad de los canonistas no se redujo a esto. En los países germánicos, en Francia y en Italia, se redactaron más de veinte colecciones de tipo más breve y a esto hay que añadir algunos penitenciales que pretendían adaptarse al espíritu romano. Uno de ellos, *Ex poenitentiali romano*, no es, desde luego, romano, ni probablemente insular o español —como se ha pretendido—, sino franco. Las fuerzas del renacimiento intelectual del siglo IX estaban ya agotadas en el X. La reforma religiosa que se inició a raíz de la fundación de Cluny, regeneró los monasterios; pero sobre el mundo exterior actuó muy lentamente, creando una atmósfera más impregnada de las enseñanzas del cristianismo y preparadora de la gran reforma de Gregorio VII y sus auxiliares. No se tuvo una concepción general y todos los esfuerzos se encaminaron a la solución de las cuestiones más urgentes y de alcance local. La *Hadriana*, la *Hispana* y la *Lacheriana*, consideradas como romanas, se utilizaban a la vez que las

leyes seculares romanas y bárbaras y que los textos irlandeses, que la reforma carolingia y los *pseudo isidorianos* intentaron suprimir, sin lograrlo. En estas circunstancias, en que no era posible la unidad legislativa y en que la Sede apostólica había sufrido un fuerte quebranto en su prestigio, el peligro de una ruptura de la unidad disciplinaria era grave, dada la incoherencia de los textos legislativos y la extremada libertad que los canonistas usaban con ellos para acomodarlos a tendencias locales o individuales.

Después del siglo x, en que la ciencia canónica sufre un largo desmayo, se abre con el xi una nueva era como consecuencia de la renovación cluniacense. La idea de la necesidad de una reforma general se divulgó por todo el mundo y el emperador Enrique II y sus sucesores fueron entusiastas de ella. Con este ambiente propicio, entre el 1008 y el 1012, en Germania, el obispo Burchardo de Worms formó una colección de gran interés. Ante la insuficiencia de la *Anselmo dedicata*, sólo sobre la penitencia, y la de Reginón, en que apenas se trataba de la Constitución de la Iglesia, Burchardo aspiró a realizar una obra de mayor amplitud y bajo un nuevo plan en que todas las materias estuviesen tratadas. Aprovechó en gran parte ambas, de espíritu tan distinto, y puso a contribución otra serie de fuentes, algunas difícilmente identificables por las alteraciones que introdujo en los textos e incluso por los apócrifos que forjó. No se limitó a copiar unos a continuación de otros, sino que procuró clasificarlos. Burchardo reflejaba las aspiraciones del episcopado alemán; comprendía sistemáticamente todas las instituciones canónicas; su apego a la tradición era moderado, como lo era también en los medios de lograr la reforma; partidario del poder episcopal, estaba en buenas relaciones con los emperadores; prescindiendo del derecho de la antigüedad y del teórico, contenía sólo el vigente, procurando acomodar los cánones antiguos a los hechos actuales. Por todo esto, la difusión fué rápida. Pocos años después de realizar Burchardo su obra, hacia el 1020, en Italia, en una región donde la influencia bizantina se hacía sentir, tal vez entre Nápoles, Mont-Cassin y Bénévent, un clérigo entusiasta de la reforma formó la *Colección* en cinco libros, utilizando fuentes canónicas y seculares. Su difusión fué grande y su utilización en las colecciones posteriores, frecuente. De Burchardo en Germania y de la *Colección*, en cinco libros, en Italia, se hicieron varios extractos, de los que nos han llegado más de diez. Uno de los hechos sobre la *Colección* italiana se encuentra en un manuscrito del siglo xi en nuestra Biblioteca Nacional. La reforma intentada por separado al Norte y Sur de los Alpes no fué todo lo fecunda que hubiera sido de desear. Para lograr la necesaria unidad, base de la reforma, era necesario, de una parte, un jefe con autoridad sobre toda la cristiandad, y de otra, una legislación que al menos en sus principios fuese homogénea y armónica. En las dos colecciones se reconocía la autoridad de Roma, pero sin ser destacada.

A mediados del siglo XI surge potente un fuerte movimiento. Aparecen en este momento conflictos y discusiones, como la de las investiduras, de naturaleza esencialmente jurídica, que requirieron de parte de partidarios y enemigos el conocimiento de la Constitución de la Iglesia y de sus leyes. El movimiento, en el que tuvo una gran parte Gregorio VII, quiso apoyarse en las decretales, cánones y escritores eclesiásticos de los primeros tiempos de la Iglesia, pero libres de errores, apócrifos e interpolaciones; la *Hadriana*, de tipo cronológico, era de difícil manejo; la *Dacheriana*, sistemática, había envejecido, Burchardo no bastaba. Se intentó la depuración de los textos, eliminación de interpolaciones y apartamiento de los apócrifos, considerando como tales aquellos que Roma no había aceptado expresa o tácitamente. Con este criterio se aceptaron las *Falsas Decretales*. Para realizar su fin y como labor previa se realizó una rebusca por las Bibliotecas Vaticana y de la Italia central y meridional, en que cada uno de los comisionados realizaba una transcripción o extracto de cada una de las fuentes que ofrecían interés y alguno de los cuales ha llegado a nosotros. Estos fueron la base principal y característica de las colecciones de la reforma, que por esta común utilización guardan entre sí estrecho parentesco. Esta investigación metódica fué bien fructífera: aparecieron cánones conciliares, decretales olvidadas, en gran cantidad; en las obras de los Santos Padres se encontraron nuevos argumentos y estos extractos (*Florilegia*) se difundieron también. Por esto la teología comenzó a entrar en las colecciones canónicas. No fué éste el único resultado: el descubrimiento del ms. de las *Pandectas* fué uno de los más insospechados y de los que más debían revolucionar la ciencia del Derecho. Ahora, como ya a mediados del siglo IX, se exploraron los archivos; pero no para formar apócrifos como entonces, sino para depurar las fuentes. Las colecciones de la reforma gregoriana, fueron: la dividida en 74 títulos, hacia el 1050 y cuyo autor, desconocido, trabajó, sin duda, bajo la dirección de Gregorio VII; el Capitular del cardenal Atton, con una finalidad menos amplia; la *Colección* de Anselmo de Luca, entre 1081 y 1086, más completa que la en 74 títulos y plenamente inspirada en la reforma, y la del cardenal Deusdedit, entre 1083 y 1087, con este mismo espíritu, pero con menos reserva hacia los textos. Estas obras, excepto la última, se difundieron por todo el Occidente. Manuscritos de alguna se conservan en España. Pero su pretensión de sustituir las colecciones anteriores no triunfó: en las de fines del siglo XI y primer tercio del XII se ve que el heterogéneo Derecho anterior estaba muy arraigado.

Un hombre extraordinario, de una profunda cultura canónica, Ivo, obispo de Chartres de 1091 a 1116, influído por la reforma gregoriana, pudo ver la resistencia que se la hizo por estar sus colecciones inspiradas por un espíritu puramente romano. El clero estaba dispuesto a aceptar la reforma, pero conservando la serie de textos que manejaban. Prueba de ello son las colecciones que a fines del siglo XI y principios del XII

se formaron a base de Burchardo y la colección en 74 títulos. Ivo pensó formar colecciones que sustituyesen a la de Burchardo. Estas fueron la *Tripartita*, el *Decreto* y la *Panormia*. Ivo fué un espíritu conservador e innovador a la vez, que se esforzó con prudencia y sentido práctico en conciliar las dos tendencias. No desdeñó ni las leyes bárbaras conformes al sentido de la Iglesia, ni las romanas. En su obra se funden la tradición romana y la reforma carolingia, que muestra la idea de alianza y cooperación entre los dos poderes. Las colecciones de Ivo son como una transacción entre la legislación preferida por los reformadores gregorianos y las antiguas tradiciones canónicas, entre Burchardo —reproducido casi totalmente por Ivo en su *Decreto*— y los fragmentos isidorianos y los diversos textos que circulaban en el siglo XI. Fué su obra ecléctica, no homogénea, y por ello no contribuyó demasiado a la unificación del derecho.

Después de la reforma gregoriana sólo cinco colecciones locales italianas se forman sin ser influenciadas por ella, diez y seis bajo su influencia —una de ellas la en siete libros, en estrecha relación con el *Decreto* de Graciano— y sólo dos inspiradas en Ivo de Chartres. Pero fuera de Italia éste ejerció una influencia mayor, aunque no exclusiva. Seis colecciones se forman bajo ella y ocho con independencia. Entre aquéllas, redactada en su primera fase, entre 1110 y 1120, en el Sudoeste de Francia o en el Norte de España, se encuentra la *Caesaraugustana*. Entre las independientes, la *Tarraconense*, es anterior, entre 1085 y 1090 y redactada en la Aquitania y tal vez en Poitiers. Se muestra en todas las colecciones de esta época un progreso lento y continuo.

El último capítulo de la obra, sobre *Teología y Derecho Canónico*, se dedica a estudiar la influencia y la utilización de las obras teológicas en las colecciones canónicas, ya que con frecuencia se estudian juntas, y cuestiones teológicas se incluyeron en obras jurídicas. Las discusiones sobre sacramentos, especialmente sobre el matrimonio, penitencia y orden, son recogidas.

Tal es, en resumen, el contenido de la obra. Pero no se crea, por lo que acabamos de decir, que sean sólo las colecciones aludidas las únicas a que se hace referencia en ella. Se trata de cerca de doscientas, de las que un centenar proceden de este período de tres siglos. En el cuerpo de la obra, dejando aparte el capítulo preliminar, del que ya se ha hablado, en todas las colecciones, aun las más breves, son examinados pacientemente su forma, su contenido, su fecha, su autor y la influencia que ejercieron y relacionadas unas con otras hasta fijar magistralmente sus mutuas relaciones. Todas estas colecciones no se redactaron aisladas, independientemente, por el mero deseo de redactarlas, sino que lo fueron para alcanzar un fin más o menos amplio y siguiendo ciertos métodos. También a esto atiende la obra y por ello no es una colección de monografías independientes. Una de las preocupaciones constantes de los autores ha sido la de estudiarlas en relación con el medio en que se forma-

ron. Agrupadas las colecciones en grandes series, se caracterizan éstas en su conjunto, antes de hacerlo en los detalles, y aun al tratar de éstos se comparan unas con otras, hasta llegar a caracterizarlas una por una. No se sabe qué es más admirable: si la visión del conjunto o el análisis minucioso. Domina siempre, en una y otro, la claridad, la precisión de la frase y la sobriedad de estilo. Para no alargar demasiado la extensión de la obra, los autores, que como queda dicho han realizado una previa labor en gran número de monografías, se refieren a ellas con frecuencia, limitándose a resumirlas. La bibliografía seleccionada, abundante y segura es de una utilidad inmensa. Del cuidado escrupuloso que los autores han puesto en ella es prueba el discurso inaugural de Romero Otazo sobre penitenciales españoles, que por su mala impresión y las numerosas erratas el autor no ha querido publicar, y que es alegado en varias ocasiones. La tabla de adiciones del volumen segundo muestra el cuidado con que ha sido atendido el texto y las pocas erratas que en él se han deslizado. Cierran la obra un índice alfabético de las ciento noventa y seis colecciones de que se habla en la obra y otro de los manuscritos citados, agrupados por países.

La obra se refiere a las colecciones de Occidente. No todas, naturalmente, tienen interés para nosotros; pero si no en los detalles, sí nos interesan las distintas orientaciones que sigue la ciencia canónica en esta época. Nuestras bibliotecas y archivos conservan numerosos manuscritos de esta clase y sería interesante examinar, con más medios de los que estos dos maestros han podido disponer, cuál ha sido en nuestro país la suerte de ellas. Sería este trabajo de indiscutible interés y que apenas ha sido iniciado para algún territorio. Sería, por otra parte, un merecido homenaje a los autores de esta obra admirable.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

HENRI REGNAULT: *Les ordonnances civiles du chancelier Daguesseau. Les donations et l'ordonnance de 1731*. Préface de Henri Capitant. (De la "Bibliothèque d'Histoire du Droit", publiée sous les auspices de la Société d'Histoire du Droit.) —Paris, Recueil Sirey, 1929; XIX + 666 págs.

La Sociedad de Historia del Derecho de París, que viene realizando una importante labor de investigación del derecho histórico francés, está publicando una "Biblioteca" sobre las materias de su especialidad, en las que van aparecidos algunos volúmenes de gran interés. En ella se han publicado libros tan interesantes como las *Mélanges Paul Fournier*; *La garantie contra les vices cachés dans la vente romaine*, de Monier, y la admirable *Histoire des collections canoniques depuis le faux Isidore jusqu'à Gratien*, de Fournier y Le Bras. A esta colec-